



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: NOVAFILL 40 "GP ORO 40"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

##### Muestra enviada: NOVAFILL 40 "GP ORO 40"

**Descripción de la muestra:** Bolsa transparente no original con etiqueta donde se lee "NOVAFILL 40, LOTE: OROP-40-THE-43/H-4904, PROD: 16/10/2025, VEN: 16/10/2025, PROEEVEDOR: QUIMTIS S.A., REG: MAG N°: AL2016062997", en su interior contiene un polvo de color naranja de olor penetrante.



**Resultados de Análisis:** Descripción: Polvo color naranja, de olor penetrante; Identificación/  $\beta$ -Caroteno / IR – RAMAN: (+) Positivo; Identificación/ Luteína (flor de marigold)/ Xantofilas/ IR: (+) Positivo; Identificación/ Xantofilas: (+) Positivo; Identificación / Aditivo colorante /Pigmento orgánico: (+) Positivo; Aditivo que contribuye nutricionalmente al animal con finalidad de pigmentar: (+) Positivo; Preparación del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: (-) Negativo; Alimento preparado completo o complementario para aves: (-) Negativo; Identificación/ Producto de forraje o preparado forrajero: (-) Negativo; Se utiliza como preparado ó premezcla: (-) Negativo; Contiene vitaminas añadidas: (-) Negativo.

**Composición Merceológica:** Pigmento orgánico de origen vegetal, compuesto de Xantofilas,  $\beta$ -Caroteno, Lutenia.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado **NOVAFILL 40 "GP ORO 40"**, según su composición Merceológica y análisis de muestra, se clasifica en la **Sección VI Productos de las Industrias químicas o de las Industrias conexas**, que comprende, donde el **Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). En su interior la **Partida 32.03** se incluye el producto descrito de conformidad a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (NESA) descrito de la siguiente manera:

**32.03 - Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*“Esta partida comprende la mayor parte de los productos de origen vegetal o animal cuya aplicación principal es su uso como materias colorantes. Estos productos se extraen generalmente de sustancias vegetales (madera, corteza, raíces, semillas, flores, líquenes, etc.) .....”*

*Esta partida comprende:*

*1) Como materias colorantes o extractos tintóreos de origen vegetal, los que se obtienen a partir de la madera de campeche (la hemateína, la hematoxilina, etc.), de la madera amarilla (madera de Cuba, de Tampico, etc.), de la madera roja (madera de Pernambuco, de Lima, del Brasil, etc.), de la madera de sándalo, de quercitrón, de catecú (extracto conocido con el nombre de cachú), de bija (cuyo extracto tintóreo se llama urucú o achiote), de granza o rubia (la rancina y otros extractos tintóreos de rubia), de orcaneta, de alheña, de cúrcuma, de las semillas de Persia, de cártamo, de azafrán, etc. Pertenecen también a esta partida otras materias colorantes, tales como la orcilla y el tornasol, preparadas a partir de ciertos líquenes; la enocianina, extraída del hollejo de ciertas uvas; la clorofila, que se extrae de las ortigas o de otros vegetales, la clorofila al sodio o al cobre, **la xantofila.....”***

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y conforme al resultado emitido por el Departamento de Laboratorio, así como la información técnica presentada, se determina que la mercancía identificada como **“NOVAFILL 40 “GP ORO 40” es un pigmento (colorante) de origen vegetal, compuesto de Xantofilas, provenientes de flor de marigold,  $\beta$ -Caroteno, Lutenia**, por lo que el producto en mención su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>3203.00.00.00</b>	<b>MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL</b>

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales: la Regla 1) y 6); para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El inciso 2309.90.90.00 sugerido por la empresa peticionaria es improcedente en vista que el resultado del análisis de laboratorio e información técnica presentada por la empresa se indica que es **un pigmento orgánico de origen vegetal compuesto de xantofila de la flor de marigold**, propias de las **Materias Colorantes de origen vegetal**, por lo que se determina que el inciso es 3203.00.00.00

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.